EXP. 471/2012-G

	G u a d a la ja r	a, Jalisco, c	ı 08	ocho	d e	enero	d e l
año 2018	dos mil die ci	ocho					

	٧	I S	T O	s :	lo s	auto	s para	re so Iv e	r el ju	icio
la b o ra l	ηú	m e r	0 4	471	/201	2 - G ,	pron	novido	por	la
ELIMINADO 1								contra	del	Н
AYUNTAM	IEN	то	со	NST	ITU C	IO N	AL DE	GUAD	ALAJA	RA
JA LISC O	e n	cun	n p lim	ie n	to c	a la	e je c u to	oria 233/	2017	q u e

RESULTANDOS:

- 2.- Mediante actuación del veintinueve de enero del dos mil trece - tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Υ EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconform es con todo arreglo conciliatorio; seguido el juicio en la etapa de dem anda y excepciones, las partes ratificando sus respectivos escritos; en la etapa de O frecimiento y Admisión de Pruebas, las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como desprende del auto de dos de julio del años dos mil catorce, por lo que, una vez que fueron desahogadas las probanzas admitidas a las partes, por acuerdo de diecisiete de agosto del año en curso, se ordenó poner a la vista del Pleno el expediente para dictar el Laudo que en derecho corresponda, seguido el juicio se procede al

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así com o de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c) 1.- Nombres.

C O N S I D E R A N D O S:

- I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----
- II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-----
- III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el actor fundando su demanda en los siguientes hechos:-----
- 1.-. Se resalta que nuestra representada inició la relación laboral para Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco en enero del año 2006 dos mil seis, sin recordar el día hasta el día del despido 3 de febrero del año 2012 la cual ha sido continua e ininterrum pida, consecuentem ente tiene derecho a la perm anencia en el em pleo com o se establece en el citado numeral, en su fracción 1, que subsiste la materia de trabajo ya que el puesto, funciones y plaza que ocupaba nuestro representado está siendo ocupado por otra persona.

II.-La relación laboral entre la autoridad hoy demandada y la parte actora siem pre fue cordial y armónica ya que siem pre se desempeño en forma responsable y honesta hasta la fecha del despido injustificado c ilegal que sufrió por parte de la entidad demandada.

III.- Se menciona que la actora se presento a trabajar normalmente como lo hacia el día 3 tres de febrero del año 2012 y checo su entrada de labores en su tarjeta respectiva y estando trabajando normalmente como lo hacía aproximadamente a las 16:00 dieciséis horas es decir las 4 de la tarde en la puerta de entrada de la Dirección de Juzgados Municipales ubicada en calzada Independencia Norte 840 en el Municipio de Guadalajara se le acerco el titular de Juzgados Municipales y le dijo sin explicación alguna en presencia de varias personas que estaba despedida que ya no había trabajo para ella ni dinero ni finiquito, ante tales circunstancias la actora se retiro de las instalaciones para después acudir ante este H. Tribunal para que se le imparta justicia, pues sin dar motivo la despidieron injustificadamente violando con ello el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios al no incoarle procedimiento en el cual se le otorgara el derecho de audiencia y defensa.-

N uestro representado no dio motivo para que lo despidieran injustificadam ente ya que no incurrió en ninguna falta prevista en la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus M unicipios, ni incurrió en ninguna irresponsabilidad, por lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c)

que la demandada violo tajantemente con ello el articulo 23 de la Ley Burocrática ya que lo dejaron en total estado de indefensión al no otorgarle derecho de audiencia y defensa, ya que sin ser oído ni vencido en juicio lo despiden de su trabajo, ya que no se le instauro procedimiento administrativo o de responsabilidad ni se levanto acta en su contra y pese a esta indefensión y violación de garantías la despiden injustificadamente por tanto este H. Tribunal solicito que entre al estudio al fondo del estudio de la demanda para que verifique el despido injustificado del que fue objeto la actora, ello para efectos de no transgredir los derechos de mi representado ni sus juicio lo despiden de su trabajo, ya que no se le instauro procedimiento administrativo de responsabilidad ni se levanto acta en su contra y pese a esta indefensión y violación de garantías la despiden injustificadamente por tanto este H. Tribunal solicito que entre al estudio al fondo del estudio de la demanda para que verifique el despido injustificado del que fue objeto la actora, ello para efectos de no transgredir los derechos de mi representado ni sus garantías individuales preceptuadas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

A m pliación

Al PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO L-SE AMPLIA Y SE ACLARA en el sentido que la relación laboral inicio el 01 primero de junio del 2006.

PUNTO CONNÚMERO MARCADO ΕL L-SE CUMPLE PREVENCIÓN, SE AMPLIA, SE RECTIFICA Y SE ACLARA la persona que despidió, nuestra recentada llam a JOSÉ MANUEL ENRÍOUEZ DEL TORO menciona, dado que tal persona el 1 De Febrero del 2012 com o encargado del despacho de la Dirección al Juagado Municipales. Quien suscribía documento relativos a esta dependencia del Ayuntamiento de Guadalajara por lo que la actora se presento a la Dilección de Juzgados Calzada Independencia Norte número 840 del Municipales ubicado en el Municipio de Guadalajara el día 3 de febrero del 2012 y aproximadamente, las 16:00 horas o 4 de la tarde en la puerta principal de la Dependencia antes mencionada, se le acerco el encargado del despacho de la Dirección de Juzgados Municipales JOSÉ M ANUEL ENRÍQUEZ DEL TORO y le dijo a mi representada estas despedida ya no hay trabajo para ti ni dinero ni finiquito ello en presencia de varias personas. Ante tales circunstancias la actora se retiro de las instalaciones para después acudir antes este H. Tribunal (lo demás narrado queda intacto como se menciono en el escrito inicial de demanda.-

Al 3.- SON FALSAS, Las manifestaciones, narraciones exposiciones de motivos y circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas y contenidas en el contenido que integran el Hecho identificado como 3.-, al ser del todo improcedentes, Inoperantes, carentes de acción, razón, derecho y sustento legal, real y material lo manifestado por la actora, en virtud de que este Jamás ha sido despedido de forma Injustificada, como indebidamente pretende hacer creer y valer ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, con hechos totalmente falsos y prefabricados por la parte actora, tanto en el escrito de contestación de demanda así como la ampliación, aclaración y rectificación de la misma, en primer lugar se insiste que la actora abandono su empleo el día Viernes 03 de febrero del año 2012 sin motivo ni razón alguna, o explicación a alguno de sus superiores, que la última vez que se presento a laborar de manera normal en su horario asignado a la dirección de Juzgados Municipales de Guadalajara fue el día Domingo 29 de

Enero del año 2012, y en segundo término es imposible que el el municipales quien fungía com o Director de Juzgados Municipales el día Viernes 3 de febrero, la haya despedido aproximadamente a las 16;00 horas

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así com o de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial.

o 4 de la tarde en la puerta principal de la Dependencia, cuando este se encontraba desde las 13:00 horas en la presidencia municipal de Guadalajara, donde tubo una reunión de carácter Judicial, para determinar las medidas de seguridad que se deben de tom ar para brindar un mejor servicio a la comunidad tapatía, esto en com pañía de los directores de la Dirección Jurídica Municipal, el Director de lo Jurídico Contencioso, el Sindico municipal y los directores de las corporaciones policíacas del municipio, reunión que termino hasta las 19:30 horas, por lo que resulta absurdo, incierto y totalm ente prefabricado por parte de la accionante que el director de Juzgados M unicipales quien no cuenta con la Jerarquía para cesar a ningún servidor Público, la haya Abordado dándole la importancia, y molestarse en darle la indicación de estar despedida, absurdo, imaginario e intranscendente resulta todo lo esgrimido por la accionante en este punto, simplemente y com o ya lo hemos mencionado en múltiples ocasiones en el cuerpo del presente escrito, la actora la ELIMINADO 1 ABANDONÓ SU EMPLEO SIN MOTIVO NI RAZÓN ALGUNA, O EXPLICACIÓN A ALGUNO DE SUS SUPERIORES, A PARTIR EL DÍA 03 DE FEBRERO DEL

ES TOTALMENTE FALSO lo narrado por la actora en el inicio de este punto. toda vez que la fecha de ingreso al H. AYUNTAM IENTO DE GUADALAJARA, con el puesto de AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, con c a l i d a d de trabajador SUPERNUMERARIO de manera TEMPORAL, con una fecha de efectividad y vigencia del 01 de Junio del año 2006 al 31 de Julio del año 2006, contrato que fue estam pado de conformidad con la rúbrica de la hoy actora en el presente juicio, com o va se ha mencionado en el apartado de antecedentes con interinidad, por lo que la relación obrero patronal era interrum pida cada 3 meses con periodos de descanso de 15 días; contratos que fueron celebrados periódicamente desde el inicio de la relación obrero patronal hasta el día que la actora abandono su em pleo sin motivo ni razón Justificada, el día 03 de Febrero del año 2012; se hace mención en la contestación de este punto que no le asiste derecho alguno de solicitar la Gasificación, en vista de lo que ya hemos mencionado en la contestación a las prestaciones I).- y)).-, toda vez que se ha motivado y fundamentado los razonamientos lógicos y jurídicos por los cuales resulta im procedente lo solicitado en este punto por la actora, en cuanto al otorgamiento de la base y reconocimiento de la antigüedad, cuando la relación entre la actora y la entidad pública demandada ha sido a través de contratos trimestrales, con Interrupciones entre cada uno de ellos desde su ingreso a la entidad pública, hasta el día en que abandono el empleo sin motivo ni justificación alguna, lo que se com probara en su momento procesal oportuno.

2.-SON FALSAS: Las manifestaciones, narraciones exposiciones de motivos y circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas y contenidas en el contenido que integran el Hecho identificado como 2.-, toda vez que la actora. Supernum eraria, quien tenía una carga horaria mínima, no fue un trabajador ejemplar para esta entidad pública dem andada, al ser una persona irresponsable e irregular, y siendo la misma actora quien irresponsablemente y con su falta de compromiso a partir del día 03 de Febrero del año 2012 decidió abandonar el empleo, sin motivo ni justificación alguna a algún superior de la dependencia en la que se desempeñaba, demostrando así su falta de interés laboral, la calidad y esmero y compromiso requerido; por lo que nos sorprende que el día de hoy se presente ante este tribunal y demande a la entidad pública H.AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c)

3.- EN RELACIÓN AL HECHO IDENTIFICADO COMO 3.- AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA: SON FALSAS: Las manifestaciones, narraciones exposiciones de motivos y circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas y contenidas en el contenido que integran el Hecho identificado com o 3.-, al ser del todo improcedentes, Inoperantes, carentes de acción, razón, derecho y sustento legal, real y material lo manifestado por la actora, en virtud de que este jamás ha sido despedido de forma Injustificada, como indebidamente pretende hacer creer y valer ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, con hechos totalmente falsos y prefabricados por la parte actora, en todo el escrito de dem anda inicial, específicam ente en este punto que se contesta, en prim er lugar se insiste que la actora abandono su empleo el día 03 de febrero del año 2012 sin motivo ni razón alguna, o explicación a alguno de sus superiores, que la última vez que se presento a laborar de manera normal en su horario asignado a la dirección de Juzgados M unicipales de Guadalajara fue el día 29 de Enero del año 2012. Existe discrepancia, y falta de claridad en cuanto a la suscitación de los hechos en cuanto al tiempo modo y lugar, dejando a la vista de esta H. Autoridad la prefabricación clara de los hechos narrados en este punto por la accionante, prim eram ente al no coincidir el horario de entrada esto es a las 16 horas o cuatro de la tarde, en segundo lugar, es im posible que haya sido abordada por el titular de Juzgados Municipales de quien ni siquiera hace mención de su nombre, en vista de que el día Viernes 03 de Febrero desde las 13:00 horas se traslado a presidencia m unicipal de Guadalajara, donde tuvo una reunión de carácter Judicial, para determinar las medidas de seguridad que se deben de tomar para brindar un m ejor servicio a la comunidad tapatía, esto en compañía de los directores de la Dirección Jurídica Municipal, el Director de lo Jurídico Contencioso, el Sindico m unicipal y los directores de las corporaciones policíacas del municipio, reunión que termino hasta las 19:30 horas, por lo que resulta absurdo, incierto y totalm ente prefabricado por parte de la accionante que el director de Juzgados M unicipales quien no cuenta con la Jerarquía para cesar a ningún servidor Publico, la haya Abordado dándole la importancia, y molestarse en darle la Indicación de estar despedida, absurdo, imaginario e intranscendente resulta todo lo esgrimido por la accionante en este punto, simplemente y como ya lo hemos mencionado en m últiples ocasiones en el cuerpo del presente escrito, la actora la FIIMMINADO 1 A B A N D O N Ó SU E M P L E O SIN FIIMINADO 1 MOTIVO NI RAZÓN ALGUNA, O EXPLICACIÓN A ALGUNO DE SUS SUPERIORES, A PARTIR DEL DÍA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, desconocem os los motivos por los cuales la actora tom o la decisión de abandonar su empico como no era un trabajador de desempeño regular, ni de un alto desempeño, responsabilidad y esmero, era de esperarse que regresara, pues en múltiples ocasiones ya había faltado a laborar, y posteriormente Justificaba o trataba de justificar con mentiras, su inasistencia, por lo que mi representada no determino en ningún momento levantar el procedimiento correspondiente, toda vez que no lo <u>vio necesario, al ser un trabajador con antecedentes de fa</u>ltar, sin em bargo la ELIMINADO 1 Y A NO LABORAR A LA DEPENDENCIA, POR LO REGRESO QUE SE CONSIDERO QUE HABÍA ABANDONADO EL EMPLEO AL NO DAR A VISO A A LGUNO DE SUS JEFES MEDIATOS O INMEDIATOS PARA JUSTIFICAR ASÍSU AUSENCIA, por lo que resulta falso que exista un despido injustificado, y mucho menos por la persona que señala quien no tiene facultades para hacerlo, sim ple mente dejo de presentarse a trabajar a la dependencia y área a

la que pertenecía, TODO LO ANTERIOR SERA COMPROBADO EN SU

MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

$1 \ \ C \ O \ N \ F \ E \ S \ I \ O \ N \ A \ L \ .$	- a	cargo	d e l	re p re s e n t a n te	legal	d e	l a	e n t i d a d	p u b l i c a
dem andada -									

2 CONFESIONAL DE HECHOS PROPIOS A cargo del ELIMINADO 1
persona que se desempeña en el AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA, JALISCO, como DIRECTOR DE JUZGADOS
M UNICIPALES
3 C O N F E S I Ó N F I C T A
4 CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTANEA
5 TESTIMONIAL
6 DOCUMENTAL PÚBLICA
7IN SPECCIÓN OCULAR
8 y 9 D O C U M E N T A L P U B L I C A
10 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Que se hace consistir en todo lo
dentro del présenle juicio en cuanto beneficie a la parte que represento
11 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA
VI. La demandada ofreció pruebas y se le
admitieron las siguientes:
1 PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. y 2 INSTRUMENTAL DE
A C T U A C I O N E S
KCTO KCTO KED.
3 CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS Consistente en las posiciones
que en form a personalísim a habrá de absolver la actora del presente juicio la C.
ELIMINADO 1
4 a la 10 DOCUMENTAL PUBLICA
4 a la lot- Docom En la la Belon
11 DOCUMENTAL DE INFORMES La cual consiste en girar atento oficio al
Director General del Instituto M exicano del Seguro Social (IM SS)
Director General del Instituto in exteano del Seguro Social (IM SS)
12 DOCUMENTAL DE INCORMES. La qual consista en girar atanta oficio et
12 DOCUMENTAL DE INFORM ES La cual consiste en girar atento oficio at Director General del Instituto de Pensiones del
Estado de Jalisco
Datago do Janiaco.

VII. Ahora bien, en cum plim iento a la ejecutoria de amparo, la litis del presente juicio se constriñe preferentemente en analizar, lo solicitado en cuanto a decretar la nulidad de los nombramientos, en virtud que la parte actora sostiene que las funciones desempeñadas son de naturaleza de base y no así de confianza, al desarrollar actividades de "INTENDENTE" con funciones de limpieza en Juzgados Municipales, en pasillos, celdas, consultorios, comedor oficinas, los baños; aduciendo además que en atención al cúmulo de años laborados, a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c) 1.- Nombres.

partir del 01 uno de junio del año 2006 dos mil seis - a la fecha del despido (tres de febrero de dos mil doce), le corresponde el otorgamiento definitivo e inamovible de base del nombramiento como Intendente o Colaborar "D", y como consecuencia, la reinstalación al cargo que venía desempeñando como "Intendente" o "Colaborador "D".-------

- Al respecto, la entidad pública debate que son improcedentes los reclamos de la actora, toda vez que si bien es cierto reconoce la antigüedad desde el año dos mil seis, también es cierto que prestó sus servicios mediante contratos temporales por tiempo determinado, con plaza supernum eraria, por lo que no tenía derecho al otorgamiento de la basificación ni a la calidad de trabajadora de carácter inamovible, ya que la relación laboral era interrum pida cada tres meses con periodo de descanso de quince días; aunado a ello, en atención al despido que imputa, sostiene que es falso dado que el día 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce, la misma dejó de presentarse a laborar.

Analizadas las documentales números cuatro, cinco y ocho, de propuesta y movimientos de personal expedidos a favor de la servidor público, se advierte que le fueron otorgados en el puesto de COLABORADOR "D", sin que de los mismos se revele el carácter y mucho menos de confianza, no obstante a ello, se determina que adquieren valor probatorio, de conformidad al artículo 17 y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios - portanto, al ser efectivos los docum entos en estudio - resulta inoperante la nulidad de Propuestas y Movimientos de Personal otorgados a favor de la C. a que de establecerse jurídicamente nulos se equipararía a la inexistencia de la relación laboral entre las partes, contario a ello, con dichos docum entos se da origen a la relación entre los contendientes a partir del 01 uno de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción Linciso c) 1.- Nombres.

junio del 2006, no obstante de haberse otorgado de

form a interrum pida, se acredita últim a ALTA y Baja de Propuesta y movimiento de personal del 01 uno de julio del 2008, y baja al 30 de septiem bre del 2012 a favor de la actora, aunado de que existe el reconocimiento por parte de la de manda, en el escrito de contestación a foja 32 de autos, en el sentido de que el nombramiento de sempeñado correspondió a una plaza supernum eraria, legal y presupuestalmente designada y autorizada para tal efecto, por tanto, se tiene la legalidad de los mismos, lo anterior no obstante, se refiera a una prestación, ya que dicho reconocimiento le beneficia a la <u>actora para</u> acreditar que su nombramiento s e form almente presupuestado, tan es así, que recibe por salario de FITMINADO? <u>nensuales</u>, lo que nos lleva al convencimiento - que las Propuestas y Movimientos de Personal otorgados a la actora, como COLABORADOR "D", con carácter supernum erario, <mark>fueron expedidos</mark> legal y presupuestalm ente.-

Ahora bien, respecto de las funciones desempañadas por la accionante en Juzgados Municipales, en pasillos, celdas, consultorios, com edor oficinas, los baños... Esta autoridad determina que efectivamente, el cargo de "Colaborador "D" con funciones de intendencia- no son consideras de confianza, ello, al no encuadrar dicha figura dentro del artículo 04 cuatro de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios, motivo, por el que resulta procedente declarar que las actividades desempeñadas por la accionante son de las de BASE, consecuencia c o n sid e ra d a s d e CONDENA a la entidad pública el reconocer a | ELIMINADO 1 OMO EMPLEADO DE ELIMINADO 1 BASE, en el cargo de COLABORADOR "D".-

Ahora bien, atendiendo los argumentos de la actora, con relación al otorgamiento definitivo e inamovible, del nombramiento como Intendente o Colaborar "D" por el cúmulo de años laborados, a partir del 01 uno de junio del año 2006 dos mil seis - a la fecha del despido (tres de febrero de dos mil doce), y que por ello, le corresponde el otorgamiento definitivo e inamovible del nombramiento como Intendente ó Colaborar "D"; de lo anterior, esta autoridad, no pasa por desapercibido que la entidad pública reconoció la antigüedad del trabajador actor, desde el año dos mil

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c) 1.- Nombres. 2.- Cantidades

seis, sin embargo asevera que los servicios prestados por la accionante fueron mediante contratos temporales por tiempo determinado, con plaza supernumeraria, motivo por el no tenía derecho al otorgamiento de la basificación ni a la calidad de trabajadora de carácter inamovible, ya que la relación laboral era interrumpida cada tres meses, con periodo de descanso de quince días - Ahora bien, retomando lo plasmado por las partes se procede analizar las altas y bajas de las documentales de Propuestas y Movimientos de Personal, de los que se advierte fechas de altas y bajas, de la relación laboral de la actora, de la siguiente manera:

A Ita	Ваја
01 JUNIO 2006	31 julio 2006
6 m eses 15 días	
16 DE FEBRERO DE 2007	15 mayo 2007
No exhibió baja	
*****	31 julio 2007
7 días	
08 A G O S T O 2007	31 octubre 2007
*****	31 diciem bre 2007
No exhibió baja	
6 días	29 febrero 2008
07 enero 2008	
*4 m eses	
01 julio 2008	30 septiembre 2008
01 octubre 2009	31 enero 2010
8 días	
09 febrero 2010	09 abril 2010
10 m ayo abril 2010	31 m ayo 2010
6 enero 2010	31 julio 2010
No exhibió baja	
*****	31 julio 2010
16 agosto 2010	30 nov 2010

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción linciso c)

01 diciem bre 2010	15 febrero 2011
01 julio 2001	30 septiembre 2011

Medios de convicción, que son concatenas con el conjunto de la pruebas ofertada por la accionante marcadas con número 09, de Oficio SG/C-0521/2013 que suscribe el Profesor y Abogado -con cuatro anexos; 05.- Nueve Propuestas y Movimientos de Personal; y 04.- Propuesta y Movimientos de Personal, las mismas revelan las diversas interrupciones de las contrataciones de la actora - y por ende, las pruebas no obstante tener valor probatorio, no le benefician a la actora, para con ello, demostrar que el vínculo laboral que le unía con la patronal se llevo en forma consecutivos, e ininterrum pida - motivo por el que no se dan los supuestos establecidos en el artículo 06 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios:

Artículo 6.- Son servidores supernum erarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nom bram ientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernum erarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nom bramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernum erarios que hayan sido empleados por cinco años, interrum pidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno..."

*Lo antes plasmado, le beneficio a la patronal, al acreditar las diversas interrupciones en la contratación de la actora, dentro su etapa laboral, para con la entidad pública.- Lo anterior se respalda con el artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal.-----

* No obstante a lo anterior, esta autoridad no pasa por inadvertido que la patronal exhibió como <u>última, Propuesta y Movimiento de Personal, "RENOVACIÓN" de fecha de inicio 07 de julio al 30 de septiembre del 2011 dos milonce</u> - documento del que se advierte feneció con anterioridad a la data del despido - luego de la documental 9, en copia certificada de hoja de servicios B-081/13 - se aprecia que la empleada fue a partir del 01 de enero del 2012 al 30 de enero del 2012, por tanto, esta autoridad no cuenta con la certeza de las condiciones pactadas, entre la partes con posterioridad al 30 de septiembre del 2012, para con ello, estar en aptitud, de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción 1 inciso c) 1.- Nombres.

verificar si se cum plió con lo pactado, esto es, fecha de inicio, tipo de plaza, motivo de alta etc., resultado de ello, se condena a la patronal, el reconocer a la actora la definitividad e inamovilidad en el empleo, máxime que la entidad pública no logra desvirtuar el despido del que se duele la accionante, como se vera en el siguiente análisis:

Ahora bien, tocante al despido del que se duele la actora se considera que corresponde a la patronal, la carga de la prueba a efecto de acreditar que efectivamente fue la trabajadora quien voluntariamente dejó de presentarse a laborar a parir del 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 784 fracción IV y V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, así como la Contradicción de Tesis que a continuación se transcribe:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: 2a./J. 9/96 Páaina: 522

DESPIDO. LA NEGATIVA DEL MISMO Y LA ACLARACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR DEJO DE PRESENTARSE A LABORAR NO CONFIGURA UNA EXCEPCIÓN. De los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se infiere la regla general de que toca al patrón la carga de probar los elementos esenciales de la relación laboral, incluidas su terminación o subsistencia, de tal manera que aun ante la negativa del despido, debe demostrar su aserto. En ese supuesto, si el trabajador funda su demanda en el hecho esencial de que fue despedido y el demandado en su contestación lo niega, con la sola aclaración de que a partir de la fecha precisada por el actor, el m ismo dejó de acudira realizar sus labores, sin indicar el motivo a que atribuye la ausencia, no se revierte la carga de la prueba, ni dicha manifestación es apta para ser considerada como una excepción, porque al no haberse invocado una causa específica de la inasistencia del actor, con la finalidad del patrón de liberarse de responsabilidad, destruyendo o modificando los fundamentos de la acción ejercitada, se está en presencia de una contestación deficiente que impide a la Junta realizar el estudio de pruebas relativas a hechos que no fueron expuestos en la contestación de la dem anda, porque de hacerlo así, contravendría lo dispuesto por los artículos 777, 779 y 878, fracción IV de la propia Ley, por alterar el planteamiento de la litis en evidente perjuicio para el actor. Además, de tenerse por opuesta la excepción de abandono de empleo o cualquiera otra, se impondría al patrón la carga de probar una excepción no hecha valer. En consecuencia, al no ser

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineam ientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c)

apta para tomarse en consideración la manifestación a que se alude, debe resolverse el conflicto como si la negativa del despido se hubiera opuesto en forma lisa y llana, con lo cual debe entenderse que corresponde al patrón la carga de desvirtuar el despido, salvo el caso en que la negativa vaya aparejada con el ofrecimiento del trabajo.----

CONFESIONAL.- A cargo de la actora

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

desahogada a foja

164 de autos y analizada de conformidad al numeral 136 de la Ley Burocratica Estatal, se determina que no le beneficia a su oferente, en virtud de que la absolvente no reconoce que voluntariamente laboró para la demandada hasta el 03 tres de febrero del 2012 fecha esta en la que la patronal afirma dejó de presentarse a laborar.

DOCUMENTAL - Respecto del original de la propuesta y movimiento de personal con vigencia del 01 de julio del 2011 al 30 de septiembre del 2011, y legajo de ocho escritos de propuesta y movimiento de personal a favor del actor todos con el cargo de "Colaborador" y con diversas vigencias, con carácter de Supernum erarios por tiem po Determinado, docum entales valoradas conform e al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal, son merecedoras de valor probatorio - sin embargo la patronal solo acredita - que el actor desempeño el cargo de Colaborador "D" con carácter supernum erario y el <u>últim o de ellos, con term ino al 30 treinta de septiem bre de</u> 2011 dos mil once.- Y no así acredita la carga impuesta esto es que el actor dejó de presentarse a laborar el 03 tres de febrero del 2012.------Lo que se sustenta con la siguiente:

Registro No. 244030 Localización: Séptima Época Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

55 Quinta Parte Página: 39 Tesis Aislada Materia(s): Común

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así com o de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción Linciso c) 1.- Nombres.

PRUEBA DOCUMENTAL, ALCANCE DE LA. Siendo la prueba documental constancia de un hecho determinado, lógicamente su alcance probatorio no puede ir más allá de lo que en ella se contiene, ya que de lo contrario se desnaturalizaría la prueba de documentos.

Amparo directo 5495/72. César Manuel Urbieta Rodríguez. 6 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Testimonial - A cargo de los
ELIM IN AD O 1
medio de convicción
valorado de conformidad al artículo 136 de la Ley
Burocratica Estatal, no le beneficia a su oferente en virtud
de que los atestes no son idóneos y congruentes para
atestiguar el por que, la actora dejo de presentarse
laborar voluntariam ente el 03 tres de febrero del 2012 dos
mil doce; lo anterior en razón de que el atestes de
nombre:

de claración, por un parte afirma que la actora laboro como último día el 29 de enero del 2012 y por otra atestigua que fue el 03 de febrero del 2012 se vera:

4.- Que diga el testigo cual fue el último día que se presentó a laborar la

Respuesta: fue en el año

2012 fue como el 29 de enero del 2012-

• Que diga el testigo si sabe y le consta con que fecha dejo de presentarse la ELIMINADO 1

sus servicios para el H. A yuntamiento de Guadalajara - Respuesta: fue el 03 de febrero del 2012.-

Aunado a ello, la pregunta es ilustrativa.-------

Respecto de la testigo en virtud de que

- no es considerado testigo idóneo en virtud de que, atestigua que le constan los hechos por que descarga y recoge las tarjetas - sin embargo no es clara en cuanto precisar o especificar, el porque le constan los hechos que narran- esto es, si al recoger la tarjeta se percata que no se encuentra el registro o si no se encuentra la tarjeta etc.. esto es, no hace narración precisa de lo que acontece al realizar su trabajo, aunado a ello, refiere que cuando sucedieron los hechos laboro de las 8 a las 2.5 horas (imprecisa la hora)-horario que no tiene relación con la fecha en que la actora

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción linciso c) 1.- Nombres.

fija el despido (16:00, cuatro de la tarde), advirtiéndose diferente horario, sin narrar a que hechos se refiere - por ende, no es considerado testigo idóneo.-----

ELIMINADO 1

Ateste que afirm a que la

Motivos antes reseñados, por los que la testimonial en estudio no es merecedora de valor probatorio.- Teniendo sustento las siguientes tesis:

No. Registro: 183.441

Te sis a islada

Materia(s): Laboral Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Agosto de 2003

Tesis: 1.60.T.189 L Página: 1807

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO.- Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineam ientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c) 1.- Nombres.

particular form ulen, así com o con las de los dem ás atestes, para así poder estim ar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza com o los de uniform idad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidum bre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria.

la siguiente Jurisprudencia Tam bién TESTIG O S PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS. Para la validez de una prueba testim onial no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicha prueba testim onial depende de que los testigos sean idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testim onio, o sea que se justifique la verisim ilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos. Am paro directo 3382/82, Ferrocarriles Nacionales de México, 13 de octubre de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario : Héctor Santacruz Fernández. Tesis de jurisprudencia. Informe 1982, Cuarta Sala, p. 23.-----

Tarjetas de asistencias - Respecto de la Primera quincena de enero del 2012 - mes de julio, agosto, mayo y noviembre del 2011 - valoradas de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal - no son merecedoras de valor probatorio, en virtud, de que por sí solas, no puede demostrar la patronal que el último registro invariablemente fue puesto por la actora, lo cual sólo ocurriría en el caso de que firmara diariamente su tarjeta

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así com o de conformidad a los lineam ientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción linciso c) 1.

Novena Época Registro: 166266

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Septiem bre de 2009

M a te ria (s): La b o ra l Te sis: 2a./J. 111/2009

Página: 683

TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA. POR SÍMISMA ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR EL DESPIDO.

Por regla general, el reconocimiento de un documento privado por su suscriptor, le otorga eficacia demostrativa plena; sin embargo, ello no ocurre con la tarjeta de control de asistencia que se firma con anterioridad a la impresión de los respectivos registros de entrada y salida del centro de trabajo, que se realizan diariamente. Por tanto, la referida tarjeta de asistencia es insuficiente para desvirtuar el despido alegado, bajo el argumento de que a través de ella se comprueba la asistencia del trabajador el día en que, afirma, ocurrió el despido, pues el reconocimiento de la firma de esa documental, si bien pone de manifiesto que en ella el trabajador registraba habitualmente sus entradas y salidas al centro laboral, por sí sola no puede demostrar que el último registro invariablemente fue puesto por él, lo cual sólo ocurriría en el caso de que firmara diariamente su tarjeta después de cada registro.

Contradicción de tesis 152/2009. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región y el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 8 de julio de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 111/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de agosto de dos mil nueve.

* INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA - Pruebas que
analizadas de conformidad a lo establecido por el
artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, este Tribunal les
otorga valor probatorio, sin embargo no le rinden
beneficio a su oferente, ya que de todo lo actuado, así
como de las probanzas no acredita que el actor haya

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción linciso

dejado de presentarse a laborar voluntariam ente com o lo afirm a el dem andado.------

En ese sentido, se estima que la demandada a quien le correspondió soportar la carga de la prueba, no acreditó su debito procesal, ya que de las pruebas aportadas no se desprende que la misma haya demostrado que el actor se dejó de presentar a laborar voluntariamente, el 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce, - por ende, la acción de reinstalación deviene procedente.------

En seguida, esta autoridad no pasa por inadvertido que la patronal exhibió como <u>última</u>, <u>Propuesta y Movimiento de Personal</u>, "<u>RENOVACIÓ N" de fecha de inicio 07 de julio al 30 de septiem bre del 2011 dos milonce</u> - documento del que se advierte feneció con anterioridad a la data del despido - luego de la documental 9, en copia certificada de hoja de servicios B-081/13 - se aprecia que la empleada fue a partir del 01 de enero del 2012 al 30 de enero del 2012, por tanto, esta autoridad no cuenta con la certeza de las condiciones pactadas, entre la partes con posterioridad, para con ello, estar en aptitud, de verificar si se cumplió con lo pactado, esto es, fecha de inicio, tipo de plaza, motivo de alta etc.-

En conclusión al no acreditar la carga impuesta - lo procedente es **CONDENAR** a la entidad pública REINSTALAR a la actora ELIMINADO 1 en el puesto de "Colaborador D" de BASE, en los mismos términos y condiciones en los que se venía patronal, desempeñando, У se **condena** а Ιa reconocerle la definitividad e inamovilidad en el empleo y en consecuencia se condena al pago de de los salarios caídos, incrementos al salario, prima vacacional, aguinaldo, el pago de cuotas ante el IMSS, y el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco - todos a partir de la fecha del despido 03 tres de febrero del 2012 a la reinstalación del actor, lo anterior al proceder la acción principal por ende las prestaciones accesorias siguen la suerte de aquella, de igual form a se condena al pago de los salarios correspondientes al 01 uno y 02 dos de febrero del 2012 dos mildoce.----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalísco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de docum entos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c) 1,-Nombres.

Respecto a la documental de gafete en original, con nombre y fotografía de la actora periodo 2010-2012 con nombramiento de Colaborador "D" con número de IMSS 04064801022- medio de prueba valorado de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal, es merecedora de valor probatorio, al acreditar la actora la ser empleada del ayuntamiento, así como el estar dada de alta ante la institución pública IMSS -Instituto Mexicano del Seguro Social.-

Ahora bien, en cum plimiento a la ejecutoria de amparo se procede analizar el concepto solicitado de pago de aportaciones o cuotas a favor del accionante ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL de la siguiente forma: La actora solicita el pago de las aportaciones o cuotas que le corresponde aportar a la entidad demandada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del despido el 03 de tres de febrero del 2012 dos mil doce hasta la total solución del presente juicio.-------

Al respecto la entidad pública refiere que es inoperante el reclamo, toda vez, que el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, ha proporcionado seguridad social **a** través de convenio celebrado con el Instituto Mexicano

del Seguro Social, en beneficio de la actora eliminado:

ELIMINADO:

Olo respecto de los

servicios médicos, quirúrgicos, farm acéuticos, hospitalarios y asistencia; máxime que es de observancia general y conocimiento público, que los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios "SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL" otorgando por el citado Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de sus derechohabientes trabajadores tutelados por el apartado "A" del artículo 123 de nuestra carta magna, empero resulta que las aportaciones de seguridad social que realizan las entidades públicas en proporción a sus servidores públicos, se realizan ante el recién nombrado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; por lo que, resulta carente de acción, razón, derecho o sustento que la actora reclame dichos conceptos desde la fecha del supuesto despido hasta el total cum plimiento del presente juicio ... "-

A hora bien, analizado el concepto es estudio, así como las actuaciones y pruebas del presente juicio de

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineam ientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción linciso c) 1.- Nombres.

conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores
Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las que
adquieren valor probatorio y en especia <u>l, la prueba de</u>
documental de informes que emite la ELIMINADO 1
- Apoderada y Representante
Legal del I.M.S.S., que notifica que "El patrón MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, con registro patronal: R1316404 380, cubrió las cuotas
obrero patronales a favor de la asegurada: ELIMINADO 1
Así mismo informa que el patrón
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, con registro patronal: R1316404 380,
cubrió las cuotas obrero patronal durante los periodos de Enero de
2011 a Enero del 2012 con recaudación bancaria por el total de sus
trabajadores, por lo que, no es posible informarle sí la C.
fue incluida en dichos pagos "

Concluyéndose de lo antes plasmado que el patrón no acredita con medio de prueba que haya celebrado el convenio que refiere, pues bien, no basta con mencionar que lo ha celebrado sino que tenía que haberlo acreditado con medio de convicción en el presente juicio; aunado a ello, del informe precitado, se tiene que la incertidum bre si fue cubierto el pago a la actora pues el inform e arrojó que: "no es posible inform arle sí la C. ELIMINADO 1 fue incluida en dichos pagos", por tanto, no acredita en el s e presente juicio que la entidad pública acreditara el convenio que afirma celebro de conformidad al artículo 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios, mucho menos se acredita que cubrió las cuotas a favor de la accionante, ya que solo se dem uestra con el citado informe que cubría cuotas mediante recaudación bancaria por el total de trabajadores, sin que al efecto se demuestre que la hoy actora se encuentra integrada en ese pago, motivo por el que se procede a **condenar** a la entidad pública a cubrir a favor de la actora las cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de la data del despido 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce hasta la reinstalación del actor.------Lo anterior de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.-

Con relación al concepto de vacaciones se absuelve al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones por el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, en razón de que las mismas van inmersas

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así com o de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción linciso c) 1.- Nombres.

en el pago de salarios caídos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece:----

"VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA IN M ERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Am paro directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Am paro directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto

El actor solicita el pago de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional por el tiem po laborado - al respecto argumento la patronal que gozo de ellos, aunado a ello, hace valer la excepción de prescripción m ism a, que le beneficia-toda vez, que si el actor presento su demanda con fecha 29 de marzo del 2012, solo pueden ser exigibles un año atrás de la fecha que demanda siendo al 29 de marzo del 2011, lo anterior con fundamento en el Articulo 105 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios.-En ese sentido, se le otorga la carga de la prueba a la patronal para que acredite su afirmación de pago, del periodo que no se encuentra prescrito, de conformidad numeral 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal.- Así las cosas, se advierte de las actuaciones y medios de convicción que la patronal no oferta medio de prueba

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineam ientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c)

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Noviembrede2002

Página: 1058
Tesis: I.10o.T. J/4
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.--

Por lo que se procede a analizar las pruebas aportadas por la parte actora, siendo estas la DOCUMENTAL en copia simple del recibo de pago con numero de folio 0012633 valorada de conformidad al numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios - es merecedora de valor probatorio al tener la parte actora la presunción de ser ciertos los hechos que pretende probar la accionante, mediante actuación del 06 seis de octubre del 2014 dos

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineam ientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c)

m il catorce, por tanto, al no existir prueba en contrario resulta procedente **condenar** a la demandada del pago del Bono del Día del Servidor Público, a partir del año 2010 dos mil diez al 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce y hasta que se cum plimente el laudo.-------

Con relación al pago de horas extras, se tiene al actor manifestando que no genero tiempo extraordinario-visible a foja 372 de autos.------

Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a las que fue condenada la Entidad Pública demandada el correspondiente a la cantidad de

de pago del mes de diciembre del 2011 dos mil once-glosada en la documental numero 10 ofertada por la parte demandada, la que adquiere valor probatorio y le beneficia a su oferente, de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocratica Estatal.-----

Por lo anteriormente expuesto y confundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así com o de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c) 2.- cantidades.

de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

TERCERA.-Se condena a la demandada el declarar que las actividades desempeñadas por la accionante son de las consideradas de BASE, y se CONDENA a la entidad pública a REINSTALAR a la actora MARÍA DEL PATROCINIO DORADO GONZÁLEZ en el puesto de "Colaborador D" de BASE, en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando, y se condena a la patronal, el reconocerle la definitividad e inamovilidad en el empleo y en consecuencia se condena al pago de de los salarios caídos, incrementos al salario, prima vacacional, aguinaldo, el pago de cuotas ante el IMSS - Instituto Mexicano del Seguro Social, y el realizar las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco - todos a partir de la fecha del despido 03 tres de febrero del 2012 a la reinstalación del actor,-------

CUARTA.- Se condena al pago de los salarios correspondientes al 01 uno y 02 dos de febrero del 2012 dos mil doce - se condena, al pago de cuotas ante el IMSS- Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de la fecha del despido 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce y hasta la reinstalación del actor- se absuelve al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones por el tiempo que dure la tramitación del presente juicio.----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

QUINTA.- Se condena del pago de vacaciones, prim a vacacional a parir del 29 ve intinueve de marzo del año 2011 dos milonce al 02 dos e febrero del 2012 dos mil doce.- y se absuelve del pago aguinaldo respecto del año 2011-y se condena al pago de aguinaldo a partir del mes de enero al 02 dos de febrero del 2012 dos mil doce.-

SEXTA.- Se condena a la demandada del pago del Bono del Día del Servidor Público, a partir del año 2010 dos mil diez al 03 tres de febrero del 2012 dos mil doce y hasta que se cum plimente el laudo.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

VERSIÓ N PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados com o confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción l inciso c)